



## AUTO DE TRÁMITE LABORAL

|                |   |
|----------------|---|
| RADICADO       | 27001310500120230011701                                       |
| PROCESO        | ORDINARIO LABORAL   |
| DEMANDANTE     | OSCAR ARMANDO HUERTAS MESA                                    |
| DEMANDADOS     | COLFONDOS Y COLPENSIONES                                      |
| PROCEDENCIA    | JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ                |
| ASUNTO         | APELACION SENTENCIA n.º 04 DEL 26 DE ENERO DE 2024            |
| DECISIÓN       | ADMITE RECURSO Y ORDENA TRASLADOS PARA ALEGAR                 |
| CIUDAD Y FECHA | Quibdó, Chocó, cinco (5) de marzo dos mil veinticuatro (2024) |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado, contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del encabezado.

En firme este auto, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º, del Art. 13, de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes los deberes contenidos en el artículo 3º de la mencionada disposición:

**“ARTÍCULO 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Notifíquese esta providencia en la forma establecida en el Art. 9º ídem.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JHON ROGER LÓPEZ GARTNER**  
Magistrado sustanciador

**Firmado Por:**  
**Jhon Roger Lopez Gartner**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Única**  
**Tribunal Superior De Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a16695d030e89a816597880bbbfab72e0665aa3445ff8612c7926f29a2e9be**

Documento generado en 05/03/2024 07:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**